

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre 1887).

Se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual-por sea la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, cuyo se conducho deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 16 Noviembre 1888.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: A fin de evitar dificultades que en la nueva organización económica provincial pueden surgir para llevar á efecto y cumplimiento los acuerdos emanados de los Tribunales de justicia sobre retención de haberes á individuos de la Administración en situación activa y pasiva;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general del Tesoro, se ha servido resolver:

1.º Que cuando se trata de retenciones que hayan de ordenar respecto á las clases activas de la Administración, podrán en lo sucesivo seguir exhortando á los Jefes de Hacienda, Ordenadores de pagos, la retención de haberes que hayan de ser aplicados á satisfacer obligaciones reconocidas en juicio ó con destino á otras responsabilidades declaradas por auto competente, pero entendiéndose que cuando su autoridad no se extienda coercitivamente á los habilitados y representantes de segundas personas, su comisión habrá de limitarse á notificarles la providencia que los exhortos determinen y á vigilar si es ó no cumplida, recogiendo aviso ó resguardo de la realización y cumplimiento de aquélla, para que, unido al correspondiente exhorto, sea devuelto oportunamente diligenciado al Tribunal respectivo.

2.º Cuando la retención sea acordada con respecto á individuos que pertenezcan á clases pasivas, las órdenes ó exhortos en que se comuniquen las providencias recaídas habrán de ser dirigidas á los Depositarios pagadores de las provincias ó al Pagador de la Junta de Clases pasivas en Madrid, según la localidad en que el individuo tenga acreditado el percibo de sus haberes, toda vez que á aquellos funcionarios corresponde la custodia de las cantidades retenidas, hasta que verifican la entrega á los respectivos acreedores ó realizan el in-

greso en la Caja general de Depósitos, en el caso en que estos no se presentasen oportunamente al cobro.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su exacto cumplimiento y observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1888.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes: una cátedra de Matemáticas en el Instituto de Gerona, las de Física y Química en los de Canarias y Huesca, y la de Historia Natural en el de Cabra, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura, y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Al plantearse el impuesto especial de consumo sobre los aguardientes, alcoholes y licores, creado por la ley de 26 de Junio último, se suscitaron diferentes reclamaciones respecto á algunos preceptos de la misma y de su reglamento, siendo

uno de los motivos de queja la clasificación de industrias para el señalamiento de las patentes de venta que, con sujeción al art. 4.º de la ley, deben obtener los expendedores al por menor de dichos artículos.

Consideran estos excesiva la cuantía de las patentes. Unos, como los dueños de calés, alegan que la venta de los líquidos espirituosos es un accidente de la industria, viéndose obligados á realizarla, más por la necesidad que impone la costumbre, que por el lucro que de ella obtienen; otros, como los vendedores de vinos y aguardientes, se fundan en que la venta del alcohol es accesoria, y en que, satisfaciendo ya una contribución industrial por la explotación de su negocio, se les obliga á satisfacer otra por un solo artículo, quizás el menos importante de él, y unos y otros se quejan de que el pago del valor de la patente haya de efectuarse de una vez cuando las cuotas de las industrias que ejercen se satisfacen por trimestres.

La circunstancia de que si bien el impuesto de que se trata no es nuevo, pues ya figuraba la especie entre las sujetas al de consumos, se ha modificado la forma en que ha de verificarse la exacción, contribuye á que la opinión pública dé quizá á algunas de las reclamaciones formuladas más valor del que tienen; pero esto mismo aconseja que se atiendan en lo que sea posible, con lo cual se logra desde luego la más fácil implantación del moderno impuesto, y por consecuencia que disminuya el menoscabo que pudiera sufrir el Tesoro.

Por otra parte, como la venta de los líquidos espirituosos no ha sido comprendida singularmente para el pago de la contribución industrial, en concepto de industria aislada, sino que por ejercerse juntamente con otras análogas, se halla comprendida en ellas, es difícil apreciar la parte que corresponda al ramo especial de la venta de alcoholes en el lucro de las industrias que unidas á él se explotan. Es, pues, necesario un estudio completo y minucioso para llegar á obtener la exactitud en la fijación de cuotas; y como la práctica es lo que mejor señala los puntos susceptibles de reformas, cree el Ministro que suscribe, que por el momento, y para satisfacer las reclamaciones formuladas, deben sólo alterarse la clasificación y la forma de pago.

Al efecto, se ha procurado hacer una clasificación de las industrias, asimilándola cuanto ha sido dable á la que para el pago de la contribución industrial establecen las tarifas vigentes; y se distribuye en dos plazos el pago del importe de la patente, teniendo en cuenta que, si bien ésta

implica que el pago se haga de una vez, la falta de costumbre de satisfacer así la contribución es motivo bastante para procurar conciliar las reclamaciones de los industriales con el interés del Tesoro, cuando la variación sólo ha de producir una demora en el abono del total importe de aquélla.

Como el reglamento del impuesto tiene hasta ahora el carácter de provisional, podrá, antes de que adquiera el de definitivo, aquilatarse si la modificación que ahora se introduce debe ó no subsistir.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La adquisición de las patentes de venta de alcoholes, á que se refiere el art. 66 del reglamento de 26 de Junio último, se verificará con sujeción á la tarifa adjunta, quedando modificada en su virtud la que forma parte de dicho reglamento.

Art. 2.º El pago del impuesto de la patente se verificará en dos plazos iguales, el primero al obtenerse dicho documento por el industrial, y el segundo durante el mes de Febrero de cada año.

Art. 3.º Las Administraciones de Impuestos y Propiedades sacarán del libro correspondiente de patentes relación de los industriales que las han obtenido en el primer semestre y les invitarán oportunamente á verificar el pago del segundo en el término fijado en el artículo anterior.

En el caso de no verificarlo formarán relaciones de los industriales que no hayan satisfecho el segundo plazo en el término reglamentario y las pasarán al agente ejecutivo correspondiente para que se haga efectivo por la vía de apremio.

Art. 4.º El pago del segundo plazo se hará constar en la patente por medio de un cajetín en la forma siguiente: satisfecho el segundo plazo de esta patente en.... de.... con la firma y el sello de la Administración respectiva.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Tarifa para la clasificación de patentes de venta de alcoholes.

CLASES DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES	Para Madrid y Barcelona.	Demás capitales		Demás capitales de provincia y poblaciones que sin serlo, tengan puerto y población de 20 á 5.000 habitantes.	Poblaciones de 15 á 20.000 habitantes que á la vez sean puertos de mar.	Poblaciones de 15 á 20.000 habitantes que no sean puer- tos de mar y de 10 á 15.000 que lo sean.	Poblaciones de 5 á 10.000 habitantes y las que con más de 2.000 sean puertos de mar.	Poblaciones de 2 á 5.000 habitantes.	Las restantes poblaciones.
		de primera que sean puertos de mar.	Demás capitales de provincias, puertos de mar 50.000 habitan- tes on adelante.						
Casinos.—Almacenes en que vendiendo al por mayor, se verifican ventas al por menor.	500	400	200	100	75	50	25	20	15
Cafés de los comprendidos en la clase 2.ª, tarifa 1.ª; para el pago de la contribución industrial.—Fondas.	400	200	100	75	50	25	20	15	10
Restaurantes.—Tiendas de fiambres finos.—Tiendas llamadas de Montañeses.	300	100	75	50	25	20	15	10	5
Tiendas en que se venda al por menor solamente aguardientes y licores, bien sea por botellas ó litros.—Cafés de la clase 4.ª	200	75	50	25	20	15	10	5	5
Tiendas de ultramarinos y comestibles que vendan licores y aguardientes al por menor.	100	50	25	20	15	10	5	5	5
Tabernas.—Tiendas de abacería en que vendan aguardientes ó licores al por menor, bien sea por botellas, litros ó por copas.	75	25	20	15	10	10	5	5	5
Bodegones.—Figones en que se vendan aguardientes y licores por copas.—Posadas, mesones.	50	20	15	10	10	5	5	5	5
Puestos fijos en ferias ó mercados.	25	15	10	10	10	5	5	5	5

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—Joaquín López Puigcerver.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1248.

Sección de Fomento.—Montes.

Subasta de espartos de los montes comunales de Jumilla en los años de 1888 á 89, 89-90 y 90-91 situados en el término de dicha villa.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 29 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes que puedan producir los montes comunales de Jumilla, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de Jumilla, con asistencia en ambos puntos de un delegado del Distrito forestal, y, en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo noventa y cinco y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusivos, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de doscientas setenta y nueve mil doscientas setenta y siete pesetas, tipo de tasación por los tres años, á razón de noventa y tres mil cincuenta y nueve pesetas en cada uno, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid»

y Boletín oficial, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla para que puedan enterarse de los mismos cuantos de seen tomar parte en el acto.

Murcia 16 de Noviembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes pertenecientes á la villa de Jumilla y correspondientes á los años forestales de 1888-89, 89-90 y 90-91, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.)

ELECCION
DE DIPUTADOS PROVINCIALES

DISTRITO ELECTORAL DE LORCA

Sección diez y ocho.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día de la fecha.

Asensio Garcia Juan Don
Aliaga Sicilia Antonio

Avellaneda López Antonio
Arcas Jiménez Agustín
Aranega Torrente Diego
Alarcos Jordan Juan
Acosta Cánovas Francisco
Adan Franco Tomás
Belmonte Egea Juan
Belmonte Guier Clemente
Barnés González Francisco
Belmonte Alarcos Agustín
Belmonte Juan José
Baró Martínez José
Benite Avila Francisco
Ballester Rodriguez José
Cabrera Pérez Juan
Carmona Martínez Antonio
Corvalán Martínez Agustín
Clemente Martínez Juan
Carrasco Pérez Francisco
Carrasco Muñoz Miguel
Campos Cano Agustín
Cabrera Martínez José
Campos Navarro Juan
Caro Martínez Francisco
Cano Covas Juan
Corrijos Gallego José
Díaz Meca José
Díaz Barnés Juan
Díaz Olivares Marcos
Díaz Barnés Francisco
Díaz Avellaneda Francisco
Díaz Mellinas José
Díaz Lorenzo Luis
Díaz Guillén Sebastián
Díaz Barnés Manuel
Escobar Martínez Simón
Fernández Carrillo José
Fernández Hernández José
Fernández Guillén Rafael
Gimenez Sicilia José
Gallego Clemente Manuel
Garro Sánchez Ginés
García González Antonio
García Picón Francisco
García Pérez Juan
Guirado Miras Miguel
Giménez Cañas José
Galero Moreno Pedro
Guirado Sánchez Diego
Giner González Clemente
García Sánchez Salvador
Guerrero Tomás Alfonso
Guier Martínez Francisco
Guerrero Guier Clemente
García Jiménez Juan
Gómez Carrillo Juan
Gonzalo Guerrero Juan
Gásquez Pérez José
Hernández Sicilia Juan
Ibáñez Pernias Ginés
Hernández Martínez Manuel
Jordán Pérez Andrés
López Valero Juan
García Carrillo Miguel

Don García Alfonso Don
García Martínez José
García Aznar Ginés
González Mateo
López Pérez Ginés
López Pérez Juan
López Valverde Ginés
Llamas José Manuel
Martínez García Santos
Martínez Plazas José
Martínez Sicilia Juan
Martínez Alcaráz Diego
Mellinas Martínez Ginés
Martínez Sánchez Diego
Martínez Frias Juan
Martínez Sánchez José
Martínez Díaz Miguel
Morales Perú Pedro
Moreno Carrillo Salvador
Martínez Sánchez Juan
Martínez Martínez Pablo
Mateo Cabrera Andrés
Martínez Barnés Alfonso
Méndez González Pedro
Martínez Valera Alfonso
Mellinas Rejo Ginés
Martínez Jordan Juan
Miravete Morales Pedro
Martínez Ruiz Antonio
Miras Rodriguez Clemente
Martínez Veas Gregorio
Martínez Pérez Juan
Mulero Martínez José
Méndez González José
Martínez Pérez José
Martínez Ruiz Pedro
Navarro Tudela Miguel
Pérez Moreno Pedro
Pérez Guerrero José
Pérez Gilverte Ginés
Pérez Navarro Andrés
Plazas Antonio
Plazas Ortiz Pablo
Oliva Ruiz Benito
Navarro Martínez Pedro
Ortuño Garcia Juan
Navarro Ruiz Salvador
Perez Ruiz José
Ponce Clemente Domingo
Pérez Tudela Andrés
Poveda González Pedro
Pérez Piernas José
Plazas Gris Juan
Ruiz Cabrera José
Ruiz Alonso Antonio
Ros Salas Cristóbal
Ros Plazas Joaquín
Ruiz Pérez Antonio
Ramos Martínez Damián
López Braulio
Galera Moreno Pedro
Carmona Merlos José
Alcaráz González Ginés
Plazas Joaquín

Morales Muñoz Juan	Don	Arcas Valera Diego	Don	Rodriguez Pérez Francisco	Don	Morales Muñoz Antonio	Don
Pérez Romera José		Adan Franco Manuel		Rodriguez Ruzafa José		Martinez Ruiz Pedro	
Peñas Navarro José		Belmonte Lirón Juan		Rojo Mulero Antonio		Martinez Diaz Jacinto	
Ramos Moreno Pedro		Beltrán Ros José		Rodriguez Belmonte Domingo		Martinez Diaz José	
Sánchez Vidal Ginés		Belmonte Pernias Andrés		Rodriguez López Juan		Mondejar Francisco de Paula	
Segura Pablo		Barnés Sánchez Alfonso		Sánchez Navarro Antonio		Martinez Juan Clemente	
Pérez Navarro Nicolás		Blaya Martinez Alfonso		Serrano Jordan Francisco		Martinez Plazas Francisco	
Martinez Pérez Diego		Corbalán Martinez Mateo		Sánchez Clemente Ginés		Martinez Sánchez Asensio	
Moreno Belmonte Pedro		Clemente Martinez Ginés		Sánchez González Pedro		Martinez Gregorio Antonio	
Martinez Jiménez Pedro		Corbalán Martinez Juan		Sánchez Hernández José		Martinez Rodriguez Andrés	
López Blaya José		Caro Carrasco Bartolomé		Sánchez Jiménez Juan		Martinez Soto Pedro	
Garre Carrasco Pedro		Campos Navarro Diego		Sánchez Sánchez Cristobal		Martinez Guerrero Pedro	
García Egea Juan		Cabrera Pérez Juan Antonio		Serrano Jodar Juan		Morales Martinez Cristóbal	
González Ruiz Juan		Cantos Serrano Francisco		Sánchez Méndez Benito		Martinez Merlos Sebastián	
Guerrero Cano Mateo		Campos Gómez Juan		Sánchez Pedrero Bristobal		Martinez Martinez Pedro	
González Ruiz Gregorio		Cortijos Gallego Pedro		Sánchez Sánchez Domingo		Martinez Morales Pascual	
Caro Egea Antonio		Diaz Barnés Jaime		Salas Martínez Juan		Martinez Martinez Juan	
Cabrera López Alfonso		Diaz Martinez Andrés		Teruel Romera Alfonso		Martinez Martinez José Manuel	
Blazquez Arcas Diego		Diaz Pernias Francisco		Tudela Guillén Diego		Marin Romera Francisco	
Navarro Muñoz Pedro		Diaz Abellaneda Rafael		Tudela Soto Juan		Mellinas Martinez Antonio	
Velasco Sola Andrés		Egea Egea Antonio		Teruel Reverte Antonio		Martinez Martinez Antonio	
Vidal Sánchez Juan		Fernández Jiménez Mateo		Vivancos Avila Félix		Mompean Moniño Juan	
Tudela Lázaro		Guerrero Sicilia Damián		Zúñiga Oliva Benito		Llamas Ruzafa Salvador	
Tudela Ruiz Andrés		Guerrero Sicilia Francisco		Martinez Avellaneda Ramón		Llamas Martinez Antonio	
Salas Sánchez Pedro		Guillén Belmonte Antonio		Avellaneda Rodriguez Joaquín		López Pérez de Tudela Francisco	
Salas Martinez José		García Sánchez Diego		Alarcos Jodar Antonio		López Andrés.	
Sánchez López Juan		Giménez Martinez Juan		Cano Ruiz Tomás		López Yúfera Carlos	
Salas Sánchez Bartolomé		Guerrero Clemente Melchor		Jiménez Teruel Alfonso		López Sánchez Juan	
Sánchez López Antonio		Gazquez Pérez Ramón		García Sánchez Andrés		López Romera Fernando	
Ruiz Barnés José		García José Antonio		Guerrero Bermudez Andrés		López Ruiz Roque	
Ruiz Rojo Mateo		González Guerrero Ginés		Heredia Veas Pedro		Jordán Jordán Juan	
Rojo Abrii Juan		Giménez Melchor Pascual		Jordán Marcos		Jordán Martinez Salvador	
Rojo García Antonio		Giménez Bermúdez Antonio		Llamas Belmonte Antonio		Jordan Fernández Marcos	
Ruiz Bernal Antonio		González Garcia Alcaráz Ginés		Martinez Martínez Diego		Hernández Antonio Lorenzo	
Ruiz Olivares Francisco		Guerrero Carbonero Ginés		Pedrero Guillén Francisco		Hernández Guerrero Antonio	
Ruiz Bernal José		Guerrero Clemente Juan		Sánchez Tudela Andrés		Gano Pérez Salvador	
Soto Miñano Juan		Giménez Bermudez Juan		Belmonte Hernández Gines		García Rojo Lucas	
Sánchez Sánchez Juan		Guerrero Bermudez Juan		Jiménez Sánchez Alfonso		Gonzalo Pérez Francisco	
Sánchez Rojo Ramón		Giménez Gaacia Mateo		García Diaz Antonio		Gázquez Garcia Sebastián	
Soto Cabrera Alfonso		González Marin Pedro		López González Juan		Girona Martinez Juan	
Segovia Plazas Diego		González Diaz Roque		Marín Molina Francisco		Gonzalo Guerrero Pedro	
Sánchez Garcia Juan		García Montesinos José		Martínez Barnés Francisco		Guerrero Manchón Clemente	
Sánchez Soto Pedro		García Garcia Alfonso		Marín Ruiz Miguel		Guerrero Clemente Julián	
Sánchez Ruiz Diego		García Jiménez Domingo		Plazas Ramos Francisco		Gimenez Fernández Juan	
Segovia Salvador		García Mateos José		Pascual Poveda Francisco		García Navarro Galo	
Ruiz Pérez Miguel		Fernández Alarcos Agustín		Rodriguez Molina Pedro		González Guerrero Ginés	
Ruzafa Belmonte Diego		Jordun Jordan Antonio		Rodriguez Belmonte Pedro		González Franco Lorenzo	
Ramirez Moreno Francisco		Lorenzo González Pedro		Serrano Corvalán Mateo		González Gregorio Esteban	
Romera García Antonio		López Plazas Clemente		Vidal Pérez Cristobal		Giménez Cano Baltasar	
Pedreza Hernández Pedro		López González Gregorio		Pedrero Guillén Sebastián		Giménez Sánchez Alfonso	
Pérez Martinez Juan		López Serrano Francisco		Ramos Martínez Cristobal		Guillén Pedro	
Pérez Moreno Pedro		López Blaya Fulgencio		López Belmonte Ramón		Fernández Alonso Lucas	
Poveda Pedrero Juan		Llamas Martinez Ginés		Hernández Carrillo Ramón		Fernández Carrillo Ramón	
Oliva Sastre Juan		Martinez Plazas Antonio		Hernández Guerrero Antonio		Escobar Martínez Gerónimo	
Pérez Diaz José		Mondejar Paula Francisco		Pantoja Francisco Tomás		Diaz Diaz Miguel	
Navarro Ramirez Diego		Martinez Garcia Antonio		Valero Romero Joaquín		Diaz Pascual Juan	
Navarro Tudela Gregorio		Martinez Sicilia Damián		Vidal Miravete Blas		Diaz Barnés Francisco	
Navarro Bermúdez José		Molina Merlos José		Teruel Andreo Alfonso		Diaz Martínez José	
Mulero Martinez Gabriel		Martinez Alcaráz José		Tudela Tudela Diego		Calvo Guerrero Vicente	
Muñoz Hernández Pedro		Martinez Juan Antonio		Galera Vidal Ginés		Caparrós Caballero Juan	
Navarro Martinez Antonio		Martinez Martinez Manuel		González Hernández Antonio		Clemente Guerrero Pedro	
Miravete Martinez José		Martinez Guerrero Melchor		Sánchez Millán Pascual		Carrasco Diaz Alfonso	
Martinez Morales Pedro		Martinez Garcia Pedro		Sánchez Rodriguez Domingo		Corbalán Asensio Antonio	
Martinez Giner Clemente		Morales Navarro Cristobal		Sánchez Quiñonero Joaquín		Clemente Guerrero Melchor	
Martinez Barnés Juan		Manzanares Sánchez Melchor		Ruiz Belmar Juan		Belmonte Marcos Juan Pedro	
Martinez Guerrero Juan		Martinez Belmudez Andrés		Rodriguez Rojo Francisco		Barnés Pedrero Juan	
Clemente Martinez Pedro		Martinez Diaz Domingo		Ruzafa Martinez Ramón		Belmonte Egea Salvador	
Martinez Guerrero Francisco		Martinez Ruiz Juan		Ruiz Martinez Mariano		Belmonte Romera Andrés	
Martinez Alcaráz Agustín		Manzanares Sánchez Melchor		Román Plazas Cristóbal		Belmonte Lidón Juan Pedro	
Martinez Rodriguez Asensio		Martinez López Pedro		Ruiz Pernias Agustín		Bernal Díaz Diego	
Marin Garcia Miguel		Miravete Diaz Sebastian		Pérez de Tudela Esteban		Alarcos Ginés	
Mateos Martínez Silvestre		Mellinas Martinez Ginés		Pérez de Tudela Pedro		Abellaneda López José	
Ramirez Pérez Juan		Miravete Morales Antonio		Paredes López Fernando		Abellaneda López Antonio	
Pérez González Pedro		Martinez Morales Antonio		Pelegrin Belmonte Sebastián		Andreo Pérez Soto Pedro	
Pérez Belmonte Francisco		Martinez Rodriguez Antonio		Poveda Pérez Miguel		Alarcos Guevara Clemente	
Bastida Campos Juan		Martinez Pérez José		Pelegrin Belmonte José		Andreo Reverte Alfonso	
Guerrero Sánchez José		Mateo Amador Jaime		Poveda Antonio Pascual		Arjona Manuel	
Martinez Morales Juan		Martinez Ruiz Salvador		Pérez Gilbete Francisco		Barnés Jiménez José	
Martinez Jiménez Juan		Navarro Bermudez Juan		Pérez Guerrero Francisco		Corbalán Jordan Mateo	
Navarro Pelegrin Juan		Ortuño Garcia Javier		Pérez Guerrero Julián		Fernández Campoy José	
Jordan Crisol Joaquín		Oliva Garcia Domingo		Oliver Jiménez Felipe		Diaz Barnés José	
Latorre Belmonte Juan		Pérez Guerrero Marcos		Perez Belmonte Domingo			
Ruzafa López Patricio		Plazas Garcia Francisco		Pérez Pernias Antonio			
Ramos Martinez Juan		Pérez Puche Juan		Plazas López José María			
Peran Hernández Juan		Pérez Romera Alfonso		Plazas Plazas Juan			
Oliver Rodriguez Juan		Pérez Gilveste Juan		Pérez Oliva Juan Antonio			
Diaz Guirado Juan		Plazas López Joaquín		Poveda Pérez Raimundo			
Agapito Juan		Poveda Antón Pascual		Ortuño Sánchez Juan			
Zúñiga Oliva Miguel		Puche Martinez Juan		Navarro Navarro Roque			
Sánchez Rodriguez José		Pérez Martinez Francisco		Navarro Elvira Alfonso			
Sánchez Pérez Andrés		Ponce Clemente Juan		Navarro Esteban Fernando			
Rodriguez Navarro Alfonso		Pérez Mulero Leandro		Navarro Faura Nicolás			
Rodriguez Perez José		Pérez Tudela Pedro		Martinez Bernal José			
Puche Garcia Domingo		Romera Andreo Juan		Martinez Barnés José			
Rojo Mulero Juan		Ruzafa Molina Agustín		Martinez Bernal Juan			
Andreu Navarro Miguel		Ranilla Millana Francisco		Martinez Bernal Clemente			
Arcas Martinez Juan Antonio		Ramos Ortuño Feliciano		Martinez Oliva Bartolomé			
Andreu Soto Alfonso		Ros Corvalán Pedro		Martinez Rodriguez Alfonso			
Andreu Guevara Juan		Ruiz Audreu Pascual		Miravete Belmonte Juan			

RESUMEN.

Han obtenido votos:

D. Juan Bautista Terrer y Leonés.	381
D. Desiderio Navarro Salas.	380
D. José Parra Fernández Osorio.	375
D. Federico Chápoli Cayuela.	371

Lorca 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Alfonso Teruel.—Interventores. Juan Mompean, Antonio Llamas, Juan García Carrillo, Alfonso Cabrera.

Cuarta sección.

Número 1253.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 20 de Septiembre último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los tubos de hierro necesarios en la quinta agrupación con destino á la fragata «Vitoria», comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 18 del mes de Octubre, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo el de dos mil trescientas veinte y nueve pesetas sesenta céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 166 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, la cantidad de 232 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 13 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha) para contratar los tubos de hierro necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Octava sección.

Número 1246.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CIEZA

Don José López y González, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se saca á pública

subasta el arrendamiento de las fincas siguientes que constituyen los vínculos laicales fundados por don Manuel de Requena y Castañeda.

Una casa marcada con el número tres situada en la calle de Posadas de esta población.

Otra casa situada en la misma calle marcada con el número primero.

Una posada con su parador denominada de las Monjas, situada en la calle de Mesones, marcada con el número dos.

Una casa sin número, situada en la misma calle.

Y otra casa sita en la repetida calle, marcada con el número cuatro.

El tipo de la subasta, es el de mil trescientas setenta y cinco pesetas anuales.

Cuya subasta tendrá lugar el día cinco de Diciembre del próximo mes, á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura al que no cubra el tipo de mil trescientas setenta y cinco pesetas y previamente consigne el diez por ciento de dicha cantidad.

La subasta será por tres años, principiando estos, en el día primero de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, haciéndose los pagos por años adelantados, no adjudicándose al mejor postor, sin que abone el primer año y deposite el importe de otro como fianza, á no ser que sea persona de reconocido crédito.

No se admitirá postura á una finca determinada, sino á todas las que se expresan en el presente edicto.

Dado en Cieza á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José López y González.—El Originario: Por su mandado, Mariano Juliá Barrerri.

Número 1256.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Caravaca.

Hago saber: Que por don Ildefonso Clemente y Zafra, vecino de Cehegín, se ha presentado escrito en este Juzgado, solicitando la inscripción en el Registro de la Propiedad en favor de doña Ana Pareja y Fernández, difunta, del dominio de la finca siguiente:

Un trozo de tierra monte alto y bajo, con alguna labrada, dentro de su perímetro, radicante en el término municipal de dicha villa de Cehegín, partido de Gilico, su cabida doscientas fanegas, equivalentes á ciento veintiocho hectáreas, setenta y seis áreas con arreglo al marco real; y linda por Saliente, con testamentaria de don Alonso Abril, don Joaquín Chico y doña Francisca López y Urrea; Mediodía, otras labradas y montuosas de doña Rosalía Ruiz Conejero; Poniente, cumbre de los Lomos y Monte de la testamentaria de don Alonso Soriano, y Norte, esta última testamentaria con terreno abierto y montuoso.

Dicho predio lo adquirió la doña Ana Pareja por herencia de su hermano don Francisco Pareja y Fernández.

En su virtud, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus derechos si lo estiman oportuno.

Dado en Caravaca á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Carlos Grande.—De su orden, Pedro Polidano.

Número 1255.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE MULA

Don Joaquín Alonso y Ruíz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia hago saber: Que en este de mi cargo, actuación del que refrenda y por D. Diego Manuel Garrido Valcárcel, vecino de Campos, se ha presentado de Manda solicitando se incluyan en el Censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito y sección correspondiente á sus convecinos D. Alejo Valverde Montoya, D. Antonio Garrido Guillamón, D. Pascual Garrido Guillamón y D. Isidro Garrido Vicente, que reúnen los requisitos legales.

Lo que se hace saber al público á los efectos de la ley electoral vigente.

Dado en Mula á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Mauricio, obispo

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Verónicas y San Antonio.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Funciones para hoy.—Por la tarde á las 3, «La Gran Vía». «Murcia» y «¿Quiere usted comer con nosotros?»

Entrada general 2 reales.

Por la noche á las 8, «La canción de la Lola».—A las 9, «La Diva».—A las 10, «Chateau Margaux».—A las 11, «Pepa la Frescachona».

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permisos del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.